

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No 0056

Valledupar, 20 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993. Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 422 de 09 de noviembre de 2009**, esta autoridad ambiental ordenó la imposición de una medida preventiva consistente en suspensión de actividades de construcción del monumento del **ECCE HOMO** contra la Alcaldía de Valledupar, como consecuencia de haberse identificado que dicha estatua fue colocada en un área declarada como reserva forestal, sin que medie alguna autorización de sustracción de área expedido por el Ministerio de Ambiente, ni autorizaciones ambientales otorgadas por **CORPOCESAR**.

Que, la medida preventiva fue motivada como consecuencia del reporte realizado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de esta Corporación, mediante el informe técnico de fecha 10 de noviembre de 2009, donde se alertó la realización de una excavación y construcción del monumento, en las estribaciones de la **Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM)**, y que revisadas las coordenadas a la cartografía digital sobre la reserva forestal de la SNSM, mediante el sistema ARCVIWW, se pudo concluir que efectivamente el monumento estaba ubicado dentro del área de reserva forestal.

Que, en cumplimiento a la medida preventiva ordenada mediante la **Resolución No. 422 de 09 de noviembre de 2009**, esta fue ejecutada el día 10 de diciembre de 2009, según acta de imposición que reza en el expediente.

Que, mediante escrito de fecha 6 de abril de 2010, y en apoyo al artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación solicitó al señor Coronel, **RAMIRO ORLANDO TOBO PEÑA**, quien hacía en ese momento de Comandante de Policía del Departamento del Cesar, apoyo para ejercer el control y vigilancia al cumplimiento de la medida preventiva ordenada, con el fin de evitar que se siguieran llevando a cabo las actividades de construcción, hasta tanto se obtuvieran los permisos ambientales y de sustracción del área de reserva forestal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2 de 1959.

Que, en atención a la insistente denuncia de la comunidad y medios de comunicación con respecto a la continuidad de la construcción del monumento, este Despacho expidió la **Resolución No. 512 de 19 de junio de 2013**, "por medio de la cual se ordenó una visita de inspección técnica para verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta contra la Alcaldía del Municipio de Valledupar", cuyo resultado arrojó inexorablemente una vulneración a la medida preventiva impuesta, ya que se evidenció un adelanto significativo de la construcción del monumento de casi un 50%, sin que mediara hasta ese momento la autorización para la sustracción de reserva forestal.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0056

20 FEB 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"..... 2

Que, en consecuencia de lo anterior, se realizaron todos los requerimientos y avisos a la Alcaldía de Valledupar sobre la situación, con el fin de que, tomaran las medidas administrativas exigidas para evitar la continuidad de la obra (Ver escritos de fecha 5 de marzo de 2012, N.º DG-0599 de fecha 27 de junio de 2013 y DG-0598 de fecha 27 de junio de 2013). Por solicitud mediante escrito N.º 0178 de fecha 10 de julio de 2013 el Doctor **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES**, en su condición de Alcalde del Municipio de Valledupar, adjuntó el ultimo requerimiento radicado a la Gerente Nacional de la Unidad de Activos del Banco de Occidente, organización que llevaba el Leasing con que se adelantaba dicha obra, N.º 0179 de fecha 10 de julio de 2013.

Que realizada una nueva diligencia técnica el día 17 de julio de 2013, este Despacho volvió al lugar donde se llevó a cabo la construcción del monumento del **ECCE HOMO** y constató nuevamente el desarrollo de actividades de construcción y montaje que permitieron detectar una nueva violación a la medida preventiva impuesta, constituyéndose en un agravante, a la luz de la normatividad sancionatoria ambiental vigente.

Que mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2013, esta Corporación comunicó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Doctor **JUAN GABRIEL URIBE**, quien fungía como Ministro en dicha época, con ocasión a lo señalado por el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, que le exigía a esta Corporación dar traslado de todo lo actuado sobre la medida preventiva impuesta contra la Alcaldía del Municipio de Valledupar, por la indebida construcción del monumento del **ECCE HOMO** en un área declarada como de reserva forestal, sin que medie alguna autorización de sustracción de área expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni autorizaciones ambientales otorgadas por CORPOCESAR.

Que, adicional a ello, esta Corporación recomendó en ese mismo escrito adelantar todas las acciones tendientes para identificar la existencia o no de infracciones ambientales.

Que, lo anterior se realizó en cumplimiento del parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, y atendiendo a la comunicación enviada a esta Corporación en el mes de septiembre de 2008, por la Directora de Ecosistemas de la época, la Doctora **MARIA DEL PILAR PARDO FAJARDO**, al referirse a la realización de proyectos, obras o actividades consideradas por el legislador como de utilidad pública e interés general, que informó:

... si las actividades presentes en el área de reserva forestal, van en contravía de los objetivos de conservación de dicha área, y requieren para su desarrollo de la sustracción previa de la reserva forestal, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en su calidad de administradoras de los recursos naturales renovables y concretamente de las reservas forestales nacionales, según se dispone en el artículo 31 numeral 16 de la ley 99 de 1993, deberán proceder a imponer las medidas preventivas correspondientes, que en el presente caso, no podrá ser otra que la de suspensión de actividades, y proceder a remitir dicha actuación a este Ministerio, a fin de que se adopten las medidas a que haya lugar....".

Que mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2014, bajo el radicado interno N.º 6271, el señor **FREDDYS MIGUEL SOCARRAS REALES**, en su condición de Alcalde del Municipio de Valledupar, solicitó a este Despacho el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante **Resolución No. 422 del 9 de noviembre de 2009**, aportando copia de la **Resolución No. 1399 del 22 de agosto de 2014** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se realizó la sustracción definitiva de un área de reserva forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, autorizando al

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0056

20 FEB 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"..... 3

Municipio a sustraer 15.36 hectáreas para continuar el proyecto "Parque Ecoturístico Campestre ECCE-HOMO".

Que, a través de la **Resolución No. 285 del 25 de septiembre de 2014**, se realizó levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 422 de 09 de noviembre de 2009, a la Alcaldía de Valledupar, consistente en suspensión de actividades de construcción del proyecto "**Parque Ecoturístico Campestre ECCE-HOMO**". Que dicha Resolución fue notificada personalmente el día 29 de septiembre de 2014.

Que, el 29 de mayo de 2015, mediante comunicación de Asesor de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, **JAVIER MIGUEL GÁMEZ VIZCAINO**, se recibió el Auto No. 126 del 30 de abril del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se declaró la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental para Leasing de Occidente (hoy Banco de Occidente S.A).

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, por lo que, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, por otra parte, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 2, parágrafo 2, establece que,

ARTÍCULO 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

PARÁGRAFO 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0056

20 FEB 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"..... 4

Que, por otra parte, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas:

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que¹:

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, igualmente, el principio de economía indica que²

Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que, es menester destacar que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que, en los aspectos no regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso el cual señala que:

"expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que, por lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, no referenció la figura del archivo de las diligencias adelantadas, en materia de disposición final de los archivos documentales se debe acudir a lo establecido en la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, la cual refiere:

ARTÍCULO 2. - Ámbito de aplicación. *La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.*

¹ Artículo 3, inciso 11 de la Ley 1437 de 2011.

² Artículo 3, inciso 12 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación Auto No **0056** de **20 FEB 2026** "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"..... 5

ARTÍCULO 23. - Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:

a) *Archivo de gestión.* Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;

b) *Archivo central.* En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

c) *Archivo histórico.* Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, esta corporación mediante **Resolución No. 285 del 25 de septiembre de 2014**, levantó la medida preventiva impuesta a la Alcaldía de Valledupar, consistente en suspensión de actividades de construcción del proyecto "**Parque Ecoturístico Campestre ECCE-HOMO**".

Que, aunque se levantó la Medida Preventiva, se podría iniciar proceso sancionatorio ambiental, sin embargo, debido a que la presunta infracción es la construcción en reserva forestal sin realizar la sustracción definitiva del área, sustracción que debe ser autorizada mediante resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el Ministerio, según el parágrafo 2 la Ley 1333 de 2009, el competente para imponer sanciones si es necesario.

Que, así las cosas, esta Corporación no cuenta con competencia para iniciar un proceso sancionatorio, por lo que, el 06 de agosto de 2013, se realizó remisión de copias del expediente N.º. 2009 correspondiente a medida preventiva impuesta a la **Alcaldía del Municipio de Valledupar**, y se recomendó adelantar todas las acciones tendientes para identificar la existencia o no de infracciones ambientales.

Que, por lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de **Auto N.º 001 del 21 de enero de 2014**, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Valledupar y el Leasing de Occidente, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, dentro de las actividades discusión del proyecto "**Parque Ecoturístico Campestre ECCE-HOMO**".

Que, atendiendo a la falta de competencia mencionada y habiéndose levantado la medida preventiva, resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente, toda vez que no se ordeno el archivo de las diligencias de que trata el expediente N.º 2009, en la **Resolución No. 285 del 25 de septiembre de 2014**, que levanto la medida preventiva.

Que en razón y mérito de lo expuesto anteriormente,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0056

20 FEB 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE" 6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio ambiental con nomenclatura **2009 - MONUMENTO ECCE HOMO RESERVA FORESTAL**, por los motivos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

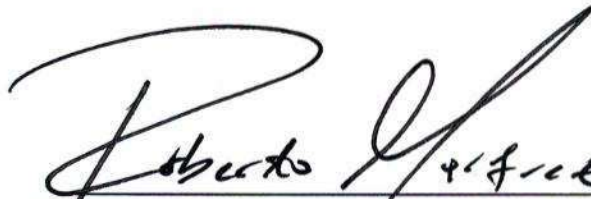
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente decisión a la Alcaldía del Municipio de Valledupar, identificada con NIT 800098911-8, por intermedio de su representante, el Alcalde Municipal o su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

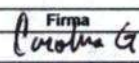
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el Boletín oficial de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carolina Rosa Guerra González - Profesional de Apoyo – Abogada	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: 2009